

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 27 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,832

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1739

(De 13 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL USO DEL NUEVO DISEÑO DEL FORMULARIO PARA LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR." ... PAG. 2

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 014

(De 30 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA ROCMAR, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 6

RESOLUCION Nº 081

(De 15 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SEÑORA DAISY AMERIS SERRACIN SANCHEZ, AGENTE CORREDORA DE ADUANAS CON LICENCIA Nº 165, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 7

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 115

(De 16 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DEMARCACION Y EL TRASPASO, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, DE UN (1) GLOBO DE TERRENO BALDIO NACIONAL." PAG. 9

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 140

(De 23 de abril de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y DAVID SUNDSTROM, CON PASAPORTE Nº 152703592, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA AES PANAMA, S.A." PAG. 12

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2002-50

(De 30 de agosto de 2002)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA 8K, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS." PAG. 22

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 145-2003

(De 19 de mayo de 2003)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO PROCEDIMIENTO DE RECEPCION, REGISTRO, CONTROL Y CONSUMO DE ALIMENTOS PARA EL CENTRO DE ORIENTACION INFANTIL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA." PAG. 26

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA." PAG. 47

AVISOS Y EDICTOS PAG. 48

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1739

(De 13 de junio de 2003)

"Por la cual se adopta el uso del nuevo diseño del formulario para la Declaración Jurada del
Impuesto de Juegos de Suerte y Azar"

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS,
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, en su artículo 38, establece un Impuesto a los Juegos de Suerte y Azar, del uno punto cinco por ciento (1.5%), aplicable a las diferencias que se originan entre el total apostado y el total de premios cobrados en las empresas del sector privado que operan actividades relacionadas con los Juegos de Suerte y Azar, conceccionados mediante contratos con la Nación y aplicable, además, a las empresas que operan bajo comisión las cuales tomarán como base imponible el total de las comisiones percibidas o devengadas dentro del territorio nacional.

Que se hace necesaria la creación de un nuevo formulario de declaración jurada del Impuesto de Juegos de Suerte y Azar, que facilite al contribuyente el pago del impuesto correspondiente y al mismo tiempo facilite el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 16 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, establece que los pagos realizados a la Dirección General de Ingresos se aplicarán al tributo y período indicado por el contribuyente.

Que mediante el artículo (5) del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, establece la responsabilidad de la Directora General de Ingresos por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos.

Que mediante el artículo seis (6) del Decreto de Gabinete 109 de mayo de 1970, establece que la Directora General de Ingresos, está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos..

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el nuevo diseño del formulario de declaración Jurada del Impuesto de Juegos de Suerte y Azar, en los términos y especificaciones del formato que se acompaña a la presente resolución, junto con las correspondientes instrucciones para su respectivo trámite, los cuales forman parte integral de la misma. Cada formulario contará de dos ejemplares, un original y una copia que tendrá la siguiente distribución:

Original: Para la Administración Provincial de Ingresos.
Copia: Para el Contribuyente.

El formulario no tendrá costo alguno para los contribuyentes que declaren y paguen este impuesto, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas la Administraciones Provinciales de Ingresos.

SEGUNDO: La utilización del nuevo formulario será obligatoria para todos contribuyentes del Impuesto de Juegos de Suerte y Azar, así como para las empresas que operan bajo comisión. Para el pago de este Impuesto, se utilizará la Boleta Múltiple de pago de Tributos (BMPT), identificando el código de pago doscientos ochenta (280).

TERCERO: El formulario que se adopta mediante la presente resolución podrá ser utilizado por los contribuyentes para la presentación de la declaración rectificativa, cuando se requiera.

CUARTO: Toda Oficina o funcionario ante los cuales se presente una declaración jurada y/o se realice el pago de Tributos Nacionales, deberá retener los originales de la declaración y se entregará al contribuyente copia de la misma, debidamente sellada y/o validada.

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Artículo 16 y 38 de la Ley No. 61 de 26 de diciembre de 2002; Artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 18 de 20 de marzo de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR FORMULARIO 133												
<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 35%;">a. R.U.C:</td> <td style="width: 10%;">D.V.</td> <td style="width: 15%;">b. Periodo declarado</td> <td style="width: 10%;">Mes</td> <td style="width: 10%;">Año</td> <td style="width: 20%;">c. Marque x si es:</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> Declaración Original ☐ Declaración Rectificativa ☐ </td> </tr> </table>			a. R.U.C:	D.V.	b. Periodo declarado	Mes	Año	c. Marque x si es:						Declaración Original ☐ Declaración Rectificativa ☐
a. R.U.C:	D.V.	b. Periodo declarado	Mes	Año	c. Marque x si es:									
					Declaración Original ☐ Declaración Rectificativa ☐									
d. Nombre o Razón Social:														
e. Tipo de declaración: Sin Operaciones: ☐ Eventual: ☐ Final: ☐ f. Teléfono o Fax:														
TIPO DE JUEGO DE SUERTE Y AZAR														
Casinos Completos ☐ Máquinas Tragamonedas ☐ Salas de Bingos ☐ Juegos Telemáticos ☐ Otros Autorizados ☐ Comisiones ☐														
DETERMINACION DEL IMPUESTO														
Ingresos de mesas de Juegos		1												
Ingresos de máquinas tragamonedas		2												
Ingresos de juegos de bingos		3												
Ingresos de juegos telemáticos		4												
Ingresos de otros juegos autorizados		5												
Total de ingresos (suma casillas 1+2+3+4+5)		6												
Menos:	Premios pagados	7												
	Impuestos propios aplicables	8												
Sub-total de ingresos (casilla 6-7-8)		9												
Ingresos por comisión		10												
Total de ingresos del periodo (casilla 9+ 10)		11												
Impuesto a pagar por operaciones gravadas (aplicar 1.5% al total de la línea 11)		12												
Recargo		13												
Multa		14												
Intereses		15												
Total a pagar		16												

Firma del Representante Legal o Persona Autorizada

Sello de recibido D.G.I.

Nombre:

Cargo:

Firma:

INSTRUCTIVO

Artículo 38 de la Ley No. 61 de 26 de diciembre de 2002, Artículo 15, Decreto Ejecutivo No. 18 de 20 de marzo de 2003
Publicada en Gacetas Oficiales No.24,708 de 27 de diciembre de 2002 y 24,768 de 26 de marzo de 2003 respectivamente.

SEÑOR CONTRIBUYENTE: CON EL OBJETO DE PODER BRINDARLE UN MEJOR SERVICIO, LE RECOMENDAMOS LEER ATENTAMENTE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES

Recomendaciones Generales

- Llene el formulario a máquina o con letra imprenta.
- No efectúe enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario.
- No olvide firmarlo una vez termine de llenarlo, antes de presentarlo a la Administración.
- Cuando haya llenado el formulario preséntelo en las Administraciones Provinciales de Ingresos y efectúe el pago en las entidades recaudadoras autorizadas.
- Recuerde que la presentación de la declaración deberá hacerse dentro de los siguientes 15 días siguientes en que vence el período.

Datos Generales de la Declaración

- a) Escriba aquí el número de Registro Único de Contribuyente R.U.C. así como el dígito verificador (DV).
- b) Añote el período declarado en el espacio respectivo (mes, año) de enero a junio o de julio a diciembre.
- c) Marque equis (X) si la declaración es:
 - **Original:** Se refiere a la primera que se presenta por un período fiscal.
 - **Rectificativa:** Se refiere a la declaración que se presenta para sustituir totalmente una declaración original, o rectificativa anterior.
- d) Añote en este espacio el Nombre o Razón Social de la empresa.
- e) Tipo de Declaración: Marque con equis (x) en recuadro correspondiente de ser el caso si su declaración es sin operaciones, eventual o final.
- f) Añote el número de Teléfono o número de Fax.

CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO

Son contribuyentes de este impuesto las empresas del sector privado que operen actividades relacionadas con los juegos de suerte y azar, que se originan en contratos celebrados con la Nación y que operen dentro del territorio nacional y las empresas que operan bajo comisión. Las empresas operadoras, organizadoras o administradoras de los juegos de suerte y azar podrán a su acción voluntaria, cobrar este impuesto descontándolo al beneficiario en el momento de pagar los premios, o tomar como propia esta obligación tributaria.

TIPO DE JUEGO DE SUERTE Y AZAR

Marque con una equis (x) el recuadro que le corresponda.

Casinos Completos, máquinas tragamonedas, salas de bingos, Juegos telemáticos, otros juegos autorizados y comisiones.

DETERMINACION DEL IMPUESTO

1. **Ingresos mesas de Juegos:** Registre el monto de ingresos obtenidos de las mesas de juego del período correspondiente.
2. **Ingresos de máquinas tragamonedas:** Registre el monto de ingresos obtenidos de las máquinas tragamonedas del período correspondiente.
3. **Ingresos de bingos:** Registre el monto de ingresos obtenidos en las salas de bingos del período correspondiente.
4. **Ingresos de juegos telemáticos:** Registre el monto de ingresos obtenidos en las salas de juegos telemáticos del período correspondiente.
5. **Ingresos por otros juegos autorizados:** Registre el monto de ingresos obtenidos de otros juegos de azar autorizados por el Estado.
6. **Total de Ingresos (casillas 1+2+3+4+5):** Registre los ingresos sumando desde la casilla uno (1) hasta la casilla cinco (5).
7. **Menos: Premios pagados:** Registre el monto de los premios pagados en el período correspondiente.
8. **Menos: impuestos propios aplicables:** Registre el monto de los impuestos pagados aplicables a la actividad del período correspondiente (Quedando expresamente excluido de tal cálculo el impuesto sobre la renta, impuesto de complementario, impuesto de dividendos e impuesto de inmuebles).
9. **Sub- Total de ingresos (casilla 6-7-8):** Registre el resultado de la siguiente operación: casilla seis (6) menos las casillas siete y ocho (6 - 7 - 8).
10. **Ingresos por comisiones:** Registre el monto de ingresos obtenidos por comisiones. (Las empresas que operan por comisión, tomarán como base imponible el total de la comisiones percibidas o devengadas).
11. **Total de ingresos del período:** Totalice los ingresos de las casillas nueve mas diez (9+10)
12. **Impuesto a pagar por operaciones gravadas:** Registre la alícuota del impuesto de uno punto cinco por ciento (1.5%) al total de ingresos de la casilla once (11).
13. **Recargo:** Registre en esta casilla el 10% del monto de la casilla doce (12), si la declaración con saldo a pagar es presentada después de los quince (15) días siguientes a aquel en que termine el período declarado.
14. **Multa:** Registre en esta casilla el monto correspondiente a la multa de que trata el artículo 1072- B y 1072- C (adicionados por la Ley 61 de 26 de dic. De 2002)
15. **Intereses:** Registre en esta casilla el monto de los intereses liquidados del monto de la casilla doce (12) a la tasa que corresponda (artículo 1072- A del C.F.), Si la declaración con saldo a pagar es presentada después de los quince (15) días siguientes a aquel en termine el período declarado
16. **Total a Pagar:** Registre en esta casilla el monto total a pagar, resultante de la sumatoria de las casillas: 12+13+14+15

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

En esta casilla anote en el espacio correspondiente: El nombre y apellidos del Representante Legal o persona autorizada a firmar la declaración, a continuación, anote el número de cédula y firma de la persona identificada en la casilla anterior.

Señor contribuyente: Recuerde que la información suministrada en la declaración jurada se hace bajo la gravedad del juramento afirmando con ello que todos los datos declarados son reales y coinciden en su totalidad con los documentos y registros de cada una de ellas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 014
(De 30 de enero de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Vergara, Anguizola y Asociados en calidad de apoderada especial de la empresa **ROCMAR, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 338149, Rollo 57194, Imagen 11, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Roy Alberto Rivera Echeverría, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **ROCMAR, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal Nº 1-97 Nº 018-06-1302277-00-000, de 3 de septiembre de 2002, expedida por Cía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (1,000.00), y que vence el 2 de septiembre de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

[Directorio de Economía y Finanzas]

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **ROCMAR, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 081
(De 15 de mayo de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por la señora **DAISY AMERIS SERRACÍN SÁNCHEZ**, mujer panameña, con cédula de identidad personal N°4-121-1545, Agente Corredora de Aduana, con Licencia N°165, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959.

Que la Agente Corredora de Aduanas **DAISY AMERIS SERRACÍN SÁNCHEZ** debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, la señora **DAISY AMERIS SERRACÍN SÁNCHEZ** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduana N°89B51272 de 11 de diciembre de 2002, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 27 de enero de 2004.

Que la señora **DAISY AMERIS SERRACÍN SÁNCHEZ** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduanas en infracciones aduaneras, se impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la señora **DAISY AMERIS SERRACÍN SÁNCHEZ**, Agente Corredora de Aduanas con licencia N° 165, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

ADVERTIR a la señora **DAISY AMERIS SERRACÍN SÁNCHEZ**, que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 115
(De 16 de junio de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001 se estableció la estructura legal del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuyo objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia y administración de tierras, regularizar las propiedades rurales y urbanas, y consolidar las áreas protegidas y territorios indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y en su condición de entidad ejecutora, es competente para llevar a cabo la demarcación y/o ampliación del ejido municipal existente en el Corregimiento de Ponuga del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y para tramitar las solicitudes de adjudicación de áreas de desarrollo urbano.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Santiago, mediante el Acuerdo Municipal N° 3 de 4 febrero de 2003, solicitó a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas la adjudicación y/o delimitación del ejido municipal para desarrollo urbano en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó el Plano No. 9-10-05-13634 de 17 de febrero de 2003, en el que se describe un (1) globo de terreno con una superficie a traspasar de **TREINTA Y SIETE HECTAREAS MAS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (37 Has + 9,382.72 M²).**

Que el artículo 179 del Código Fiscal establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para resolver las solicitudes que hagan los Municipios para que se les adjudique gratuitamente el dominio de tierras baldías necesarias para las áreas de desarrollo urbano de sus poblaciones.

Que de igual forma, el artículo 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, establece que los Municipios podrán solicitar la demarcación de áreas para futuro desarrollo urbano, en aquellos núcleos poblados que cuenten con más de quinientos (500) habitantes, lo cual es una característica en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, de acuerdo a la certificación emitida por la Dirección de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República, de conformidad al Censo de Población y Vivienda efectuado en el año dos mil (2000).

Que de conformidad con los peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al globo de terreno objeto del presente traspaso, se les asignó un valor refrendado de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/. 85,361.11)**.

Que el Gobierno Nacional promueve gestiones a fin de que los Municipios tengan áreas de ejidos necesarios para su desarrollo urbano, incrementando, igualmente, sus ingresos mediante la compraventa o arrendamiento de las tierras a ellos adjudicadas.

Que en virtud del crecimiento poblacional de la región, y como quiera que se han aportado todos los documentos que se sustentan en la solicitud presentada por el Concejo Municipal del Distrito de Santiago, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene objeción en acceder a la demarcación y traspaso del área del ejido solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar, la demarcación y el traspaso, a título gratuito, a favor del Municipio de Santiago, de un (1) globo de terreno baldío nacional con una extensión superficial de **TREINTA Y SIETE HECTAREAS MAS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (37 Has + 9,382.72 M²)**, destinados al desarrollo urbano del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano No. 9-10-05-13634 de 17 de febrero de 2003, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Vivienda, con un valor refrendado de **OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/. 85,361.11)**.

SEGUNDO: Que la demarcación y traspaso, a título gratuito del globo de terreno a que se refiere el artículo anterior, se otorga con el objeto de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) se lleve a cabo un proceso de lotificación y titulación de todos aquellos ocupantes que se encuentren del globo demarcado y traspasado a favor del Municipio de Santiago, y ello estará sujeto a las siguientes limitaciones o restricciones:

1. Que el Municipio de Santiago no podrá utilizar el globo de terreno donado para fines distintos a los descritos en la presente Resolución.
2. Que el Municipio de Santiago tiene la obligación de respetar, por ende, no podrá traspasar, ceder, arrendar, ni enajenar, los títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de predios, las servidumbres y las áreas de calle existentes dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor del Municipio de Santiago.
3. Que el Municipio de Santiago tiene la obligación de mantener el diez por ciento (10 %) del área total demarcada y adjudicada a disposición del Estado.
4. Que el Municipio de Santiago donará a la Nación aquellos predios que estén en uso, ocupación o habitación de las entidades estatales o gubernamentales.
5. Que el Municipio de Santiago fijará el valor de venta de los lotes de terreno que sean adjudicados a su favor por la Nación, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, fijado en la suma de veintidós y medio centésimos de Balboa (B/. 0.225) el metro cuadrado, y el producto de las ventas en la lotificación, deberá revertir en beneficio del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago.

TERCERO: Se ordena y faculta a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que tramite la minuta de adjudicación y elabore la Escritura Pública correspondiente al traspaso a título gratuito del globo de terreno baldío nacional, la cual será firmada por el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de lo que se establece en el parágrafo del artículo 12 de la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985.

CUARTO: La Escritura Pública de adjudicación del globo de terreno de propiedad de la Nación a favor del Municipio de Santiago, no causará gastos notariales, de registro y está exenta del pago de cualquier tributo o tasa nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 179, 180 y 961, numeral 13 del Código Fiscal, artículos 12 y 14 de la Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, modificado por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985 y Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de septiembre de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

PUBLIO PICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 140
(De 23 de abril de 2003)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **DAVID SUNDSTROM**, varón, norteamericano, mayor de edad, con pasaporte N° 152703592, en calidad de Presidente y Apoderado General de la empresa **AES PANAMA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 340437, Documento 39259, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El ESTADO otorga a **LA CONCESIONARIA** para la ejecución del Proyecto de Generación Eléctrica Estí derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en cinco (5) zonas de 455.66 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Gualaca y Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca y Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-12, 2002-13, 2002-14, 2002-15, 2002-16, y 2000-17 que se describen a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'58.3" de Longitud Oeste y 08°36'54.3" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 999.9 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'25.6" de Longitud Oeste y 08°36'54.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 995.3 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'25.6" de Longitud Oeste y 08°36'21.19" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 999.9 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'58.3" de Longitud Oeste y 08°36'21.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 995.3 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 99.52 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Cochea, Distrito de David y Corregimiento Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

ZONA No.2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'36.9" de Longitud Oeste y 08°36'21.9" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 850.1 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'09.1" de Longitud Oeste y 08°36'21.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 752.6 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'09.1" de Longitud Oeste y 08°35'57.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 850.1 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'36.9" de Longitud Oeste y 08°35'57.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 752.6 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 63.98 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Cochea, Distrito de David y Corregimiento Cabecera y Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

ZONA No.3: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'12.31" de Longitud Oeste y 08°35'52.60"

de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,101.1 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'36.30" de Longitud Oeste y 8°35'52.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 596 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'36.30" de Longitud Oeste y 08°35'33.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,101.1 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°20'12.31" de Longitud Oeste y 08°35'33.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 596 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 65.63 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

ZONA No.4: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'49.3" de Longitud Oeste y 08°35'33.2" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 899 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'19.9" de Longitud Oeste y 08°35'33.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,400.8 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'19.9" de Longitud Oeste y 08°34'47.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 899.0 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'49.3" de Longitud Oeste y 08°34'47.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,400.8 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 125.93 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

ZONA No.5: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'19.9" de Longitud Oeste y 08°35'33.2" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,299.6 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°18'37.4" de Longitud Oeste y 08°35'33.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 774.1 metros hasta llegar al

Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°18'37.4" de Longitud Oeste y 08°35'08.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,299.6 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°19'19.9" de Longitud Oeste y 08°35'08.0" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 774.1 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100.60 hectáreas, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo APSA-EXTR(arcilla)2001-46.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N°32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Artículo 21).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias, Ley 6 de 1997 y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La Resolución IA- 022-98 del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) y DINEORA IA- N° 074-01 de 20 de julio de 2001, por la cual se aprueba el Estudio y Actualización del Estudio de Impacto Ambiental son parte integral de este contrato y de obligatorio cumplimiento por parte de la CONCESIONARIA siendo según estos estudios los valores de explotación de 30,000 metros cúbicos de arcilla por mes.

El material extraído será únicamente utilizado para la construcción y mantenimiento de las Centrales Hidroeléctricas Guasquitas y Canjilones en la Provincia de Chiriquí.

OCTAVA: La concesión minera otorgada por el presente contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá contar con la anuencia de los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen en un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

En los casos a que se refieren los literales a y b, la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exploraciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos, podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes.

DÉCIMA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar en los ríos y quebradas de las zonas.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en las zonas de concesión.
3. Todos los equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará a los Municipios de David y Gualaca la suma de B/.0.13 por metro cúbico de arcilla, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al mismo.

DECIMAQUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEXTA: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de a declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta ley. (Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Artículo 32).

DECIMASEPTIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;

2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
3. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de algunas de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Por cualquiera de las causales que establezca la ley..

DECIMAOCTAVA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

POR LA CONCESIONARIA,

DAVID SUNDSTROM
Pasaporte Nº 152703592

POR EL ESTADO,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 23 de abril de dos mil tres (2003).

REFRENDO:

Rafael Zuniga Bric 23/4/03
Secretario General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2002-50
(De 30 de agosto de 2002)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Gina Pérez Cappelli, abogada en ejercicio, con oficinas en Calle 62D, casa Nº17-A, Oficina Nº6, Urbanización Los Angeles, Corregimiento de Betania, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **8K, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 394686, Documento 196255, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena y grava de río), en una (1) zona de 54.26 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Progreso y Aserrió de Gariché, Distritos de Bugaba y Barú, Provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **8KSA-EXTR(arena y grava de río)2002-17**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado por la Lic. Gina Pérez Cappelli, por la empresa **8K, S.A.**,
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;

- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos No.36417 de 6 junio de 2002 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **8K, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena y grava de río), en una (1) zona de 54.26 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Progreso y Aserrió de Gariché, Distritos de Bugaba y Barú, Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con el número 2002-70 y 2002-71.

SEGUNDO: Una vez publicada la presente Resolución de Elegibilidad y el Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, publicar en un diario de amplia circulación en la capital, tres Avisos Oficiales en tres fechas distintas y durante un período no mayor de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. El interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **8K, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

LUIS MEREL
Subdirector General de Recursos Minerales

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interesen:

HACE SABER:

Que la Lic. Gina Pérez Cappelli, abogada en ejercicio, con oficinas en Calle 62D, casa Nº17-A, Oficina Nº6, Urbanización Los Angeles, Corregimiento de Betania, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **8K, S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena y grava de río), en una (1) zona de 54.26 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Progreso y Aserri de Gariché, Distritos de Bugaba y Barú, Provincia de Chiriquí, identificada con el símbolo **8KSA-EXTR(arena y grava de río)2002-17**; la cual se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°48'35.02" de Longitud Oeste y 8°26'38.60" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 741.81 metros hasta llegar al Punto Nº2, cuyas coordenadas geográficas son 82°48'10.77" de Longitud Oeste y

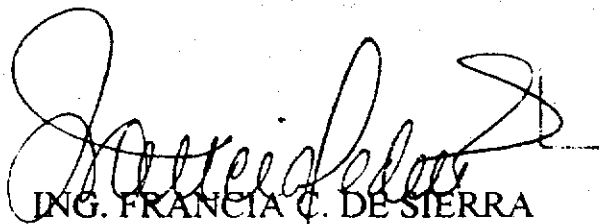
8°26'38.60" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 731.44 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°48'10.77" de Longitud Oeste y 8°26'14.79" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 741.81 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°48'35.02" de Longitud Oeste y 8°26'14.79" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 731.44 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 54.26 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Progreso y Aserrió, Distritos de Bugaba y Barú, Provincia de Chiriquí.

De conformidad con la Certificación expedida por el señor Oriel Castro - Certificador de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que DEMELTS, S.A., es propietaria de la Finca 3609, registrada al inscrita del Tomo 883, Asiento 1 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 30 de agosto de 2002.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 145-2003
(De 19 de mayo de 2003)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejos de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas judiciales respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la Contraloría General de la República dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo.

Que una vez elaborado estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios públicos encargados de aplicarlos.

Que una vez, este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en los procesos.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento titulado **Procedimiento de recepción, registro, control y consumo de alimentos para el Centro de Orientación Infantil de la Contraloría General de la República.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para el Centro de Orientación Infantil de la Contraloría General

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

**PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL
Y CONSUMO DE ALIMENTOS PARA
EL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

INDICE

INTRODUCCIÓN

I ASPECTOS GENERALES

- 1 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO
- 2 BASE LEGAL

II CONTROL INTERNO

- 1 Planeación
- 2 Recepción
- 3 Despacho
- 4 Descartes

III PROCEDIMIENTOS

- Trámite de la Solicitud de Alimentos y Materiales de
1 limpieza al Departamento de Compras y
Proveeduría
- 2 Trámite para el consumo diario de alimentos en el
Centro de Orientación Infantil

RÉGIMEN DE FORMULARIOS

FORMULARIO No. 1 Control de Consumo de Alimentos
FORMULARIO No. 2 Acta de Disposición Final
FORMULARIO No. 3 Informe de Mermas
FORMULARIO No. 4 Solicitud de Alimentos y Materiales

ANEXO

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República a través de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, ha preparado el **"Procedimiento de recepción, registro, control y consumo de alimentos para el Centro de Orientación Infantil de la Contraloría General de la República"**, con el propósito de establecer los controles internos orientado a mantener la información actualizada de manera, que los registros inherentes a la recepción, despacho y custodia de los bienes, administrados en esta unidad, se lleve de forma eficiente y eficaz.

En este sentido, lo expuesto en este documento se concibe como el resultado del esfuerzo del personal involucrado en estas actividades, en mantener al día el consumo y existencia de los alimentos con que cuenta este Centro Educativo.

Como práctica establecida en esta Dirección, con este procedimiento no se pretende fijar pautas inflexibles, sino la de contribuir a que las Unidades Administrativas involucradas se desempeñen eficientemente en el desarrollo de sus tareas.

I. ASPECTOS GENERALES

1. Objetivo del Procedimiento:

Establecer una metodología que sirva de control y de registro para los efectos de mantener al día el inventario y consumo de alimentos del Centro de Orientación Infantil de la Contraloría General de la República (COI).

2. Base Legal:

- **Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.** Por el cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
 - **Artículo 11. Numeral 2**
 - **Artículo 36.**
- **Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995** "Por el cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones"

- **Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996** "Por el cual se reglamenta la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la contratación pública y otras disposiciones en esta materia"
- **Decreto Ejecutivo No.23 de 8 de marzo de 1973.** Por medio del cual se crea el jardín de Infantes de la Contraloría General de la República.

II. CONTROL INTERNO:

1. Planeación

- Se establecerá mediante Ley No. 56 y Decreto Ejecutivo No.18 que rigen la materia de contratación pública, la selección de la empresa que abastecerá de alimentos y materiales de limpieza a este Centro Educativo. Como política de abastecimiento, esta empresa suministrará cada 7 días laborables el suministro de carnes sin embargo, en relación a alimentos secos, la periodicidad será de dos veces al mes.
- Es importante que los precios establecidos, aceptados o convenidos por la Contraloría General amparados mediante contrato sean incorporados a la aplicación (**programación**) de manera que sea factible llevar un control por unidades y por precio del producto.
- Como práctica en materia de inventario, esta actividad debe realizarse al cierre del ejercicio fiscal con el propósito, de establecer las cantidades de las unidades físicas existente así como los precios respectivos, respecto a los alimentos y materiales de limpieza que se mantienen almacenados. Para esta actividad se conformará una comisión donde participen funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas (contabilidad y almacén) y la Dirección de Auditoría Interna los cuales tendrán el rol de observadores.
- Una vez concluido esta tarea, la información debe compararse con el informe que se genera del sistema, con el objeto de establecer el balance correspondiente de lo registrado (cantidad – precio) con la existencia física de lo almacenado.

- Para los efectos de planear el consumo de alimentos y materiales de limpieza durante el periodo establecido (**cada 15 días laborables**) para ambos casos, el Almacenista en coordinación con los responsables de las distintas áreas (cocina y personal de limpieza) prepararán un listado (**Solicitud de Alimentos y Materiales**) en donde se detallarán estos requerimientos. Este documento debe generarse e imprimirse (**original y copia**) del sistema y estar firmado por el Almacenista y la Jefa del Centro Orientación Infantil (**COI**).
- Para efecto de validación, este documento debe enviarse (**original**) al Departamento de Proveeduría y Compras, en donde se revisará lo solicitado por el **COI**, conforme a lo establecido en el contrato con la empresa proveedora.
- Conforme a lo establecido en el contrato, la Solicitud de Alimentos y Materiales es firmada por el Jefe del Departamento de Proveeduría y Compras y será enviada (**FAX O MENSAJERÍA**) a la empresa proveedora. Copia de este documento se remite al **COI**, para efectos de las recepciones futuras.

2. Recepción

- La empresa proveedora tendrá la responsabilidad de entregar en el **COI** la totalidad de lo solicitado conforme a la **Solicitud de Alimentos y Materiales** y atendiendo a los precios establecidos en el contrato.
- Las tareas de recepción y despacho de los alimentos y material de aseo en el **COI**, será responsabilidad del **Almacenista**, funcionario de la Unidad de Almacén del Departamento de Compras y Proveeduría.
- Este funcionario verificará lo entregado por la Empresa y para eso necesitará copia de la **Solicitud de Alimentos y Materiales** con el objeto de corroborar las especificaciones detallada en este documento.
- Al finalizar esta fase de entrega por la empresa y recepción a satisfacción (**recibido conforme**) por parte de la Institución, el funcionario (Almacenista) debe firmar la factura y exigir copia de este documento a efecto de enviarlo al Departamento de Compras conjuntamente con la copia de la **Solicitud de Alimentos y Materiales**.

- Los productos recibidos de conformidad por parte de la Contraloría General deben registrarse en el **sistema** que se encuentra físicamente en las instalaciones del COI. Para realizar la incorporación de esta información, el Operador debe contar con las copias de la solicitud de compras y factura previamente firmada por el responsable de la recepción de los productos adquiridos.
- Realizado el registro de la recepción en el sistema, el Operador (a) debe generar e imprimir un informe de este inventario, firmarlo y entregarlo al Titular del COI, conjuntamente con las copias de la solicitud de compras y factura. Estos documentos deben archivarlos para efecto de consultas o verificaciones posteriores.
- Como práctica de recepción, es importante que los productos recibidos (**carnes**) sean pesados para garantizar si el peso solicitado corresponde a lo establecido en la **Solicitud de Alimentos y Materiales**.
- Para efecto de pago de la mercancía recibida en el COI, la empresa proveedora debe presentar la **Gestión de Cobros** respectiva a la Unidad de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas para efecto de elaboración del cheque y cancelación de la entrega respectiva.
- Los pagos (cheques) en virtud de las entregas por parte de la empresa proveedora y recibido conforme por parte de la Contraloría General (COI) serán cancelados a través del Fondo del "Centro de Orientación Infantil".
- En materia de organización y de método de inventario de carnes y alimentos perecederos, es importante que estos se guarden en cuartos de refrigeración y el consumo de los mismos se realice de una forma ordenada, de tal manera que los productos alimenticios más antiguos (**Primero que entra, primero que sale**) se usen primero. Este método contribuirá a que los productos ingeridos por la población de niños, no estén almacenados por períodos largos de tiempo y se encuentren en condiciones óptimas para el beneficio de la salud de los consumidores.
- No obstante, este mismo procedimiento de inventario se debe utilizar para efecto de los productos enlatados en

virtud de las fechas de vencimiento establecidas en las etiquetas.

- De requerirse ingredientes adicionales que estén agotados o que los mismos no estén en la lista de precios convenida en el contrato, se procederá a utilizar el mecanismo de caja menuda con el propósito de adquirirlo.

3. Despacho:

- En relación a esta fase, el funcionario responsable (**Jefa del COI**) llenará en el formato **Control de Consumo de Alimentos** los productos que se utilizarán en el menú del día, de acuerdo al tipo de consumo (Desayuno, almuerzo y Merienda). Esta información se le entrega al Almacenista el cual entregará lo solicitado y enviará copia de esta información para que sea registrada en el sistema y así actualizar el inventario.
- En relación a las carnes y los ingredientes que serán utilizados en el menú del día, los mismos deben registrarse en relación al peso de manera, que exista control real de lo que será utilizado en ese día.
- De existir sobrantes (**bajo consumo de alimentos**) respecto a los productos despachados por el Almacenista, los mismos deben registrarse como ajustes en el sistema de manera que se mantengan los registros actualizado en el inventario.
- El control real nos conducirá a establecer una estadística del consumo real en relación a la asistencia diaria de niños en el COI.

4. Descartes:

- Cuando exista necesidad de eliminar algún producto del inventario por daño, merma, vencimiento, se procederá a levantar un **Acta de Disposición final** que detalla el producto o artículo descartado en cuanto a las especificaciones descrita en el inventario. En esta tarea deben participar funcionarios de Fiscalización Interna, de la Dirección de Administración y Finanzas (**Almacenista**), y Auditoría Interna, lo cuales deben firmar el acta

correspondiente. Original de este documento debe remitirse al Departamento de Contabilidad para efecto de los registros contables y copia de este documento debe entregarse a la Administración del COI para efecto de eliminación de los registros llevados en el sistema.

- Sin embargo, en caso de pérdidas en el inventario por casos fortuitos, se procederá a comprobar la existencia del daño y de cometerse algún tipo de delito debe realizarse las comunicaciones pertinentes a la Unidad de Bienestar y Relaciones Laborables, para efecto de canalizar la denuncia ante la Dirección de Recursos Humanos y autoridades competentes, antes de proceder a realizar el registro relativo a la rebaja del inventario.
- Por otra parte, existirán casos donde se presenten mermas (**inferior a la unidad de medida normal***) en el proceso diario de preparación de los alimentos que por la cantidad de ingredientes que se pierden no se ameriten la conformación de una comisión (**Fiscalización Interna, Almacén, Auditoria Interna**) y levantamiento de **Acta de Disposición Final**. En esta situación se procederá a realizar un informe de este tipo de **merma** en la cual se detallará la cantidad de alimentos perdido ***EJEMPLOS: Libras, litros, botellas, galones, frascos, paquetes, latas, cajas, tanque.**

III. PROCEDIMIENTOS:

1. Trámite para Solicitud de Alimentos y Materiales de limpieza al Departamento de Compras y Proveeduría.
 - Centro de Orientación Infantil:
 - Cuando el Centro de Orientación Infantil requiera del suministro de alimentos, el titular del **COI** en coordinación con el personal de la cocina llenará la **Solicitud de Alimentos y Materiales**. Esta solicitud debe estar autorizada por la Jefa del COI. Copia de la misma debe archivar y el original enviarse al Departamento de Compras y Proveeduría.

- **Departamento de Compras y Proveduría:**
 - Recibe el original de la **Solicitud de Alimentos y Materiales**, verifica que lo solicitado esté en el listado (**precios establecidos**) conforme al contrato.
 - En base a esta información, se procede a anexar a esta solicitud copia del contrato suscrito entre la Contraloría General y la Casa Proveedora. Estos documentos se envía (**vía fax o mensajería**) al Proveedor para los efectos de las entregas correspondientes.
- **Proveedor:**
 - Con base a esta **Solicitud de Alimentos y Materiales** se despacharán y entregarán los productos solicitados en el **COI**.
- **Centro de Orientación Infantil:**
 - La empresa proveedora entregara los productos de acuerdo a la **Solicitud de Alimentos y Materiales y el contrato suscrito entre la Contraloría General y la Casa Proveedora**.
 - En esta tarea participa el Almacenista como responsable de verificar si lo entregado cumple con las especificaciones y calidad establecida en el contrato. En esta etapa el Centro Educativo se reserva el derecho de rechazar los alimentos, si los mismos no llenan los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones.
 - Cumplida esta fase satisfactoriamente, el Almacenista debe firmar (**recibido conforme**) el original de la factura y solicitar a la Empresa copia de este documento para ser entregado conjuntamente con la **Solicitud de Alimentos y Materiales** al Departamento de Compras. Para efecto de control, el Almacenista debe reproducir copia de ambos documentos para efecto de ser entregados en el COI.
 - El Almacenista informará a la Jefa del COI de los productos entregados por la Empresa Proveedora y

suministrará ambos documentos (**Copias de la Factura y Solicitud de Alimentos y Materiales**) a la Operadora de la Computadora, para que la información se incorpore en el sistema y se actualice el inventario. Concluida esta fase, debe generarse e imprimirse informe del inventario actualizado y entregárselo a la titular de este Centro Educativo.

- Por otra parte los documentos (**Copias de la Factura y Solicitud de Alimentos y Materiales**) servirán para actualizar información en el **SIAFPA** y realizar los pagos correspondientes de los productos entregados por la empresa.
- Los productos entregados por la empresa proveedora serán guardado de forma organizada por categorías de productos: Como ejemplo mencionamos, **1) carnes 2) aves, 3) mariscos, 4) productos agrícolas (frutas frescas y legumbres), 5) abarros (productos enlatados, deshidratados y secos), 6) grasas y aceites, 7) lácteos, 8) harina, azúcar y harinas preparadas.**

2. Trámite para el consumo diario de alimentos en el Centro de Orientación Infantil

- La Jefa del COI llenará en original y copia, el formato denominado **"CONTROL DE CONSUMO DE ALIMENTOS"** aquí se especifica el tipo de alimentos requeridos de acuerdo al menú del día. Este formato se entrega al Almacenista el cual despachará lo solicitado.
- Los productos despachados se le entregarán al personal de cocina para que se proceda a la preparación de la comida del día.
- El formato (Control de Consumo de Alimentos) debe entregarse a la Operadora de la Computadora para que se registre la salida de los productos del inventario.

RÉGIMEN DE FORMULARIOS

FORMULARIO No.1

República de Panamá
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos
Departamento de Bienestar y Relaciones Laborables
Centro de Orientación Infantil

No. _____

Página No _____

CONTROL DE CONSUMO DE ALIMENTOS

Solicitud: _____

Fecha: _____

Tipo de Consumo:

1. Desayuno

2. Almuerzo

3. Merienda

11

Porciones

[illegible]

OBSERVACIONES: _____

Solicitado por: _____ Entregado por: _____

Firma

Firma

FORMULARIO No.1

CONTROL DE CONSUMO DE ALIMENTOS

- A. **OBJETIVO:** Establecer el control diario del consumo de alimentos, que se establecen en las tres jornadas.
- B. **ORIGEN:** Área de Cocina.
- C. **DESCRIPCION:**
1. **No:** Asignar número secuencialmente.
 2. **Solicitante:** Jefa del COI.
 3. **Entregado por:** Almacenista.
 4. **Fecha:** Día, mes y año en que se confecciona.
 5. **Tipo de Consumo:** Indicar en cada uno de los tres (3) tipos de comida los ingredientes necesarios para preparar el menú del día.
 6. **Producto:** Definición del tipo de alimento a utilizarse..
 7. **Unidad:** Establecer la unidad de medida .
 8. **Cantidad:** Número de ingredientes que se utilizarán en el menú del día.
 9. **Observaciones:** Información adicional en torno a lo solicitado.
 10. **Solicitado por:** Jefa del COI.
 11. **Entregado por:** Almacenista
- D. **DISTRIBUCION:**
- Original: Almacenista
- Copia: Archivo de la Oficina del COI.

FORMULARIO No.2

REPÚBLICA DE PANAMÁ



DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y RELACIONES LABORABLES
CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL

ACTA DE DISPOSICION FINAL

Siendo las _____ del día _____, se procedió al descarte de los alimentos del CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL (C.O.I), a continuación detallamos los mismos:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Carnes			
Embutidos			
Enlatados			
Minestras			
Cereales			
Vegetales			
Legumbres			
Granos			
Tubérculos			
Granos			
Productos lácteos			

Para dejar constancia de lo antes expresado:

Observaciones: _____

Dirección de Administración y Finanzas

Dirección Nacional de Auditoria Interna

Centro de Orientación Infantil

Dirección General de Fiscalización Interna

FORMULARIO No. 2,

ACTA DE DISPOSICION FINAL

- A. **OBJETIVO:** Certificar las mermas y pérdidas que resultan en la toma de un inventario dentro de un periodo.
- B. **ORIGEN:** Centro de Orientación Infantil.
- C. **DESCRIPCION:**
1. Siendo las _____: Período en que se certifica el resultado de lo acontecido en la toma del inventario
 2. Descripción: Tipo de alimento identificado
 3. Cantidad: Número de los alimentos identificado.
 4. Precio Unitario: Costo por unidad.
 5. Valor Total: Resultado de la cantidad por el precio unitario.
 6. Para dejar constancia de lo antes expresado: Firmas de los responsables que certifican las pérdidas en la toma de inventario por las diferentes unidades.
 7. Observaciones:

FORMULARIO No. 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ



DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y RELACIONES LABORABLES
CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL

INFORME DE MERMAS

Siendo las _____ del día _____, se procedió al descarte de los alimentos del CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL (C.O.I), a continuación detallamos los mismos:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
Carnes			
Embutidos			
Enlatados			
Minestras			
Cereales			
Vegetales			
Legumbres			
Granos			
Tubérculos			
Granos			
Productos lácteos			

Para dejar constancia de lo antes expresado:

Almacenista

Jefa del Centro de Orientación Infantil

Observaciones:

FORMULARIO No.3

INFORME DE MERMAS

- A. **OBJETIVO:** Certificar las mermas que resultan en el proceso de preparación de los alimentos.
- B. **ORIGEN:** Administración del COI.
- C. **DESCRIPCION:**
1. Siendo las ____: Período en que se certifica el resultado de lo acontecido en la toma del inventario
 2. Descripción: Tipo de alimento identificado
 3. Cantidad: Número de los alimentos identificado.
 4. Precio Unitario: Costo por unidad.
 5. Valor Total: Resultado de la cantidad por el precio unitario.
 6. Para dejar constancia de lo antes expresado: Firmas de los responsables que certifican las pérdidas en la toma de inventario por las diferentes unidades.
 7. **Observaciones** Información adicional en torno a la información relacionada con la variación del inventario.

FORMULARIO No.4

ORDEN DE COMPRA INSTITUCIONAL
República de Panamá
CONTRALORIA GNERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos
Departamento de Bienestar y Relaciones Laborables
Centro de Orientación Infantil

SOLICITUD DE ALIMENTOS Y MATERIALES

Fecha Solicitud		No. Solicitud		
-----------------	--	---------------	--	--

Artículo	Cantidad	Unidad	Código de Almacén	Observaciones

Preparado por: _____
Operadora del Sistema

Autorizado por: _____
Jefa del COI

Contraloría General de la República

Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad

FORMULARIO No.4

SOLICITUD DE ALIMENTOS Y MATERIALES

- A. **OBJETIVO:** Solicitar los productos (ingredientes) necesarios para preparar el menú del día.
- B. **ORIGEN:** Centro de Orientación Infantil.
- C. **DESCRIPCION:**
1. **Fecha Solicitud:** Día, mes y año.
2. **No. Solicitud:** Secuencia numérica de las solicitudes preparadas.
3. **Artículo:** Descripción del producto solicitado.
4. **Cantidad:** Número del producto solicitado.
5. **Unidad:** Definir la unidad de medida.
6. **Código de Almacén:** Corresponde a los dígitos que identifica el artículo que se esta solicitando.
7. **Observaciones:** Comentarios adicionales o complementarios relacionado a la solicitud.
8. **Preparado por:** Operador del Sistema.
9. **Autorizado por:** Jefa del COI.
- D. **DISTRIBUCIÓN:**

Original

Almacenista

por medio del cual se crea el Jardín de Infantes de la Contraloría General de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la nueva Constitución de la República y el Código del Trabajo establecen que el Órgano Ejecutivo se interesará por la atención adecuada de los preescolares panameños y sus familias.

2. Que la Contraloría General de la República inició como agencia del Estado el primer proyecto de Guardería para atender los preescolares hijos de sus empleados.

3. Que la iniciativa de la Contraloría es digna de apoyo por cuanto representa un gran paso hacia la educación del preescolar y el bienestar de la familia panameña.

4. Que esta iniciativa es digna de ser imitada por otras empresas estatales y privadas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Jardín de Infantes de la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Dicho Jardín deberá regirse por las disposiciones oficiales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de
de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

HANUEL B. MORENO,
Ministro de Educación

C: C-10 Trab. Social
Guard. Inf. T. H. S. 2003

ES COPIA AUTENTICA

RECIBIDO

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA****REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veintiséis de mayo de dos mil tres (2003)

Se ha presentado informe del Departamento de Mercantil, fechado 22 de mayo de 2003, por la cual nos indican, la dualidad de inscripciones en atención a la persona jurídica **"PANAMA MOVING AND LOGISTICS CORP."**

Según constancias registrales, mediante Escritura Pública Nº 3459, de 14 de agosto de 2001, de la Notaría Undécima de Circuito de Panamá, ingresada mediante asiento 85443, del tomo 2001, del Diario, se inscribió la sociedad **PANAMA MOVING AND LOGISTICS CORP."**, el 17 de agosto de 2001, en la ficha 404614, documento 261673 de 17 de agosto de 2001.

Igualmente se advierte que por error, se inscribió otra sociedad con el mismo nombre jurídico **PANAMA MOVING AND LOGISTICS CORP."**, mediante el asiento 47479 del tomo 2002, del Diario, de la Escritura Pública Nº 3031, fechada 3 de mayo de 2002, de la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, el 9 de mayo de 2002, con los consiguientes datos de inscripción: ficha 416896, documento 346216, de 9 de mayo de 2002.

Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se desprende el hecho, de que existen dos sociedades o personas jurídicas con similitud, en relación al nombre o razón social, **PANAMA MOVING AND LOGISTICS CORP."**, contraviniendo los artículos 1744, 1765, 1795 del Código Civil, artículo 2, numeral 2, de la Ley 32, de 26 de febrero de 1927 y el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106, de 30 de agosto de 1999.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia, sobre el asiento 47479 del tomo 2002, del Diario, inscrito el 9, de mayo de 2002, en la ficha 416896, documento 346216, de la Sección de Personas Mercantiles, en relación la sociedad **PANAMA MOVING AND LOGISTICS CORP."**, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

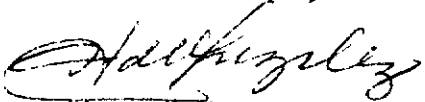
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá




Hermelinda de Gonzalez
Secretaria de Asesoría Legal



AVISOS

AVISO

Por este medio se hace constar que se ha disuelto la sociedad anónima **CONSTRUCTORA NELCON, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 396945, Documento 211301, el día 19 de marzo de 2001, en la Notaría del Circuito de Herrera, según escritura pública N° 962 microfilmada al Documento 476278, Ficha 396945, del día 13 de junio de 2003. L- 201-5193
Tercera publicación

AVISO

Por disposición de la ley, y para los efectos jurídicos pertinentes, la sociedad **RELAJAMIENTO AL MAXIMO, S.A.**, inscrita a Ficha 092362, Rollo 8971, Imagen 0031, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, hace de conocimiento público que ha solicitado a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, la cancelación de la licencia tipo A, N° 97-367 concedida mediante Resolución 367 de 24 de enero de 1997, que ampara las operaciones del

establecimiento **ROYAL ELEGANCE CENTER**, ubicado en Vía Porras, casa N° 71, San Francisco. Octavio Martínez Representante Legal
L- 201-3619
Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **PATRICIA ELISA LOO DE WONG**, con c.i.p. N-15-385 con domicilio en Urbanización Chanis, corregimiento de Parque Lefevre, comunico al público en general que he vendido el negocio denominado **RESTAURANTE WONG**, con registro comercial tipo B N° 1999-5128 ubicado en Vía Domingo Díaz, corregimiento de Juan Díaz, al señor **JORGE AQUILES VILLALOBOS MARTINEZ** con C.I.P. 8-164-336. Patricia Elisa Loo de Wong
N-15-385
L- 201-5531
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
SEBASTIAN AUGUSTO TEJEDOR OJO,

cedulado 6-47-1826, propietario del establecimiento comercial denominado **LA CASA DEL MUEBLE**, ubicado en la Vía Panamericana, comunidad del Espino de Santa Rosa, Nuevo Corregimiento Carlos Santana y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado con el registro comercial 0278 del 10 de enero de 2001, comunico al público en general que ha cerrado operaciones a partir del 31 de marzo de 2003, por haberse constituido en persona jurídica bajo la razón social **LA CASA DEL MUEBLE, S.A.**, inscrita a la Ficha 425169, Documento 405709, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. L- 201-5159
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **INVERSIONES**

BRUES, ubicado en la ciudad de Aguadulce, Calle José María Calvo, cierra operaciones, el mencionado negocio estaba amparado en el registro N° 15525 del 15 de mayo de 1980.

Claudio Pregigueiro
Céd. 10-239
L- 201-5346
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio notifico que, la sociedad **GUILPER'Z, S.A.**, sociedad inscrita a la Ficha 379820, Documento 109449, ha traspasado y dado en venta real y efectiva de todos los derechos que tiene sobre el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE PARRILLADA LA CARRETA** y su patente comercial, ubicado en Ave. Las Américas, casa N° 3140, Barrio Colón, La Chorrera a **JOSE LUIS CLAVERO TORRES**, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-865. Dado en la ciudad de Panamá a los

dieciocho (18) días del mes de junio de 2003.

L- 201-5089
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que **DOMINGO RODRIGUEZ VASQUEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N-10-344 hago del conocimiento público que ha traspasado y dado en venta real y efectiva de todos los derechos que posee sobre el establecimiento comercial denominado **CANTINA NICK'S**, amparada bajo el registro comercial tipo B, número 1999-5660 y ubicada en Calle K, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a la sociedad **CASTOMAS, S.A.**, inscrita a Ficha 422138, Documento 384623, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Panamá, 21 de junio de 2003. L- 201-5537
Primera publicación